

Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga»

En consecuencia y de acuerdo con los artículos 27 y 28 del mencionado Estatuto sobre la explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 26 de abril de 1928:

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ignacio Felgueras Davila y declarar de utilidad pública las aguas mineromedicinales del manantial «Valle Niza», emergentes en la finca rústica denominada «El Manantial», del término municipal de Vélez Málaga, partido de Almayate, provincia de Málaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación del proyecto del Salto de Alcántara, en el río Tajo, tramo B, presentado por las Sociedades «Hidroeléctrica Española» e «Hidroeléctrica del Tajo».

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, tramo B, presentado por las Sociedades «Hidroeléctrica Española» e «Hidroeléctrica del Tajo», suscrito en Madrid, en 2 de abril de 1958, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Castillo Rubio, del que resulta un desnivel máximo utilizable de 110 metros y en el que figura una potencia instalada en turbinas de 665.040 CV, y un presupuesto de ejecución material, incluidas las expropiaciones, pero sin incluir las variantes de las vías de comunicación, de 1.141.857.495,91 pesetas, con las siguientes condiciones:

1.ª Las Sociedades concesionarias presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de la presente Orden, un proyecto de replanteo en el cual habrán de estar incluidos:

a) El resultado de los sondeos que ejecutarán en el emplazamiento previsto para la presa las Sociedades concesionarias, con la inspección de la Jefatura de Sondeos, con arreglo al apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de concesión.

b) El proyecto completo de la presa con sus cálculos justificativos.

c) El estudio de las máximas avenidas a evacuar y el proyecto detallado y justificación de capacidad de desagüe de los aliviaderos, sin tener en cuenta para la evacuación de las máximas avenidas las capacidades de desagüe de la central y de los desagües de fondo de la presa.

d) El resultado de los ensayos en modelo reducido de los dispositivos de amortiguación de la energía de los aliviaderos y desagües.

e) El proyecto detallado de los mecanismos, conforme a lo dispuesto en el apartado e) del artículo quinto de la Orden ministerial de concesión.

f) El nuevo presupuesto de las obras e instalaciones con arreglo a los precios del mercado en el momento de la presentación del nuevo proyecto.

g) El presupuesto parcial de las obras e instalaciones en terrenos de dominio público.

h) Tarifas concesionales deducidas de un detallado estudio económico del Salto de Alcántara y las del tramo A) conjuntamente, tarifas que habrán de ser aprobadas previamente a la puesta en explotación del salto.

2.ª El plazo de ejecución se contará conforme prevé el artículo primero de la Orden ministerial de concesión, tomando como fecha de aprobación del proyecto definitivo de las obras del tramo B) la fecha de la presente Orden.

3.ª Las Sociedades concesionarias pondrán en servicio, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la presente Orden, la estación de aforos prescrita en el artículo sexto de la Orden de concesión.

4.ª La oscilación o carrera de embalse del presente aprovechamiento se fija entre la cuota máxima de 220 y la mínima de explotación de 172.

5.ª El depósito de 2.741.266 pesetas, constituido como fianza provisional quedará como definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden ministerial de concesión, se ordenará la devolución de 363.400 pesetas, como parte proporcional correspondiente a este aprovechamiento de la fianza actualmente constituida por las Entidades concesionarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 26 de junio de 1943.

7.ª Los caudales para los riegos a que se refiere el artículo segundo de la Orden ministerial concesional deben proceder de los embalses de cabecera y de aquellos que se construyan aguas arriba del Salto de Alcántara, y todo cuanto se relacione con el régimen de desagüe de los embalses de los riegos aguas arriba de Alcántara y de las derivaciones a lo largo del Tajo, control de entrada y salida, etc., deberán ser objeto de unas normas que se propondrán por la Comisaría de Aguas del Tajo, de acuerdo con las Sociedades concesionarias.

8.ª Al dictarse resolución por este Ministerio sobre el anteproyecto de las variantes de las vías de comunicación afectadas por el embalse, se consignarán las prescripciones correspondientes que serán obligatorias para los concesionarios.

9.ª Asimismo, en la aprobación del proyecto de replanteo prescrito en el apartado segundo de la presente Orden, se impondrán las prescripciones necesarias que obligarán a las Sociedades concesionarias.

10. Se otorga este aprovechamiento por el plazo de noventa y nueve años, de acuerdo con el artículo noveno de la Orden ministerial concesional, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

11. Las Sociedades concesionarias deberán presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas que hayan de regir en la explotación de este aprovechamiento un año antes de vencer el plazo de terminación de las obras en cumplimiento del artículo 15 de la Orden ministerial de concesión.

12. Este aprovechamiento queda sujeto a todas las disposiciones de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956, con las modificaciones que supongan las anteriores condiciones.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de junio de 1963 sobre condiciones materiales y precios máximos de los libros de texto en la Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio siguiente) dictó las normas a las que habrían de ajustarse las ediciones de los cuestionarios, programas y libros de texto para el Bachillerato, y las Ordenes de 4 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) fijaron los precios máximos de venta al público de los mismos y sus condiciones materiales.

El cambio de las circunstancias de la industria editorial y la experiencia adquirida a lo largo de estos dos años aconsejan introducir algunas modificaciones, tanto en lo que se refiere al precio de venta al público de los libros de texto, como en lo relativo a las medidas que garanticen la observancia de las disposiciones arriba mencionadas.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sobre los precios máximos señalados para los libros de texto de las distintas asignaturas y cursos del Bachillerato en las Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1957 y 28 de marzo de 1958, se autoriza un aumento del 20 por 100 con las condiciones que la presente Orden establece.

2.º Podrán acogerse a dicho aumento:

a) Los libros que sean aprobados después de la publicación de esta Orden.

b) Aquellos cuya autorización está en vigor por haber sido aprobados hace menos de cinco años, si son objeto de nuevo examen y aprobación.

3.º La Dirección General de Enseñanza Media publicará la relación de los precios máximos así calculados para cada uno de los textos, sin variar las características del papel, tipografía, grabados, formato y demás condiciones materiales vigentes en la actualidad.

Igualmente podrá completar dicha relación con los precios máximos y las condiciones materiales de los libros de texto que pueden ser autorizados para el curso preuniversitario.

4.º Al Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media corresponderá comprobar el cumplimiento de las condiciones materiales exigidas y de los precios autorizados para cada libro de texto. A tal fin, ninguno de los libros a que se refiere esta Orden podrá ser puesto a la venta hasta que el Centro de